NOTA PRELIMINAR

I

La historia de la codificación en Venezuela no puede ser construida en base a una línea uniforme, ininterrumpida. La historia de la codificación en nuestro país es, en gran parte, la reproducción de esos grandes altibajos, de esas profundas conmociones, que han sacudido siempre las raíces más profundas de la vida americana.

Pueblos jóvenes, recién nacidos a la vida republicana, no es posible hallar en los nuestros, durante casi todo el siglo XIX, la estabilidad política, social y económica que permitiera la estructuración definitiva de sus instituciones y la consiguiente estabilidad de los textos positivos fundamentales. No pudo contarse con la continuidad en las gestiones de los distintos gobiernos para la revisión de los muchos proyectos elaborados por los reducidos grupos que se preocuparon por la materia, ni con la disposición de ánimo necesaria para la serena discusión de las normas que mejor convenían a nuestro destino como nación.

Muchos códigos tuvieron vida efímera. Algunos duraron un par de años, otros apenas unos meses. Los cambios violentos de regímenes políticos que trataban de abrirse paso a través de aquel siglo convulso, aparejaban casi siempre la destrucción del ordenamiento jurídico y su reemplazo por sustitutos que no siempre convenían a la realidad, pero que satisfacían la aspiración más o menos valedera de los hombres que simbolizaban los nuevos poderes. Con esos cambios, con esos desplazamientos tormentosos, sucumbían los proyectos, las ideas de reforma; se sepultaban principios que eran producto de una larga y meditada elaboración.

Sin embargo, por sobre ese largo proceso de recaídas ciudadanas, de afán de lograr un mínimum de estabilidad para estructurar lo que sería la célula de nuestro presente vivo, persisten las grandes

Escaneado con CamScanner

figuras de algunos hombres que persiguieron ávidamente, con la fervorosa pasión que involucra la convicción de que se estaba haciendo obra perdurable, los puntos de partida de las normas que regirían la vida nacional, y que dedicaron su existencia a la admirable tarea de la creación científica. Entre esos hombres estuvieron el Licenciado Luis Sanojo y el Dr. Julián Viso.

II

Para conocer la circunstancia determinante de la obra de Sanojo y de Viso, es imprescindible analizar, con la brevedad que impone una nota introductiva, el proceso preliminar de la codificación en Venezuela. Sin ello resultaría imposible entender las frecuentes referencias que, a lo largo de los artículos y ensayos recogidos en este volumen, hacen de la legislación española, y el invalorable servicio que prestara a su investigación la consulta de autores cuyos tratados representan hoy un arquetipo de la ciencia del derecho.

Venezuela nació a la vida independiente bajo el imperio de las leyes de la corona española que continuarían rigiéndonos durante casi medio siglo después de la emancipación[1].

La guerra que ocupa la segunda década del siglo XIX impidió a los organizadores de la nueva nación asumir la enorme responsabilidad de darle nuevas leyes que reemplazaran todo ese apretado conjunto de fueros, ordenanzas, reglamentos y códigos promulgados por la Corona, los cuales, no pocas veces, fueron celosamente guardados en los archivos de los poderes locales sin recibir aplicación efectiva.

Ante ese cúmulo de disposiciones normativas, a menudo contradictorias y desarticuladas, el Congreso de Colombia fijó, mediante Decreto de 1825, el orden en que debían ser observadas hasta tanto

---

[1] Cfr. DOMINICI, Aníbal: "Dos palabras sobre la historia de nuestro Derecho Civil nacional". (Prefacio de la obra "Comentarios al Código Civil venezolano"). Rev. del Colegio de Abogados del Dto. Federal. Nº 6. julio de 1938,

Escaneado con CamScanner

la legislatura se ocupa de un nuevo arreglo en el procedimiento de las causas civiles[2].

Los sucesos de 1828 produjeron la separación de Venezuela de la Gran Colombia, y su consecuencia inmediata fue la instalación de la Constituyente que daría a la República la ley fundamental de 1830. Esa misma Asamblea designó, aquel año, tres comisiones cuyo objetivo era la redacción de un Código Penal, un Código de Procedimiento Criminal y una Ley de Jurados. De tales comisiones, sólo el señor Pedro Pablo Díaz, miembro de la última, entregó en 1832 un proyecto de Ley para el establecimiento del juicio por jurados[3].

El Congreso de 1835 dispuso, a su vez, la formación de cuatro proyectos de códigos —Civil, Criminal, Militar y de Comercio—, con sus correspondientes leyes adjetivas, y nombró una comisión de cinco miembros para redactarlos. Esta Comisión no cumplió el encargo del Congreso, pero un año más tarde el señor Francisco Aranda presentó un proyecto de Código de Procedimiento Judicial, el cual fue aprobado por las Cámaras en sus sesiones ordinarias. El Código (mejor conocido como "Código arandino") tendría una extraordinaria importancia en la historia de la República y constituiría, en cierto modo, el núcleo de ulteriores intentos de dar al país un sistema de normas procesales mejor concebido.

En 1838 el Congreso determinó el orden de prelación en la observancia y aplicación de las leyes así: 1) Las decretadas o que en lo sucesivo decretare el Poder Legislativo; 2) las decretadas por los Congresos de Colombia hasta 1827 inclusive; 3) las leyes españolas en el orden establecido en 1825.

La situación indefinida que había preocupado a los legisladores se prolongaba. El Congreso de 1840, urgido sin duda por las continuas exigencias del Ejecutivo —sobre todo durante el año 39—, nombró una Comisión de tres miembros: Licenciado Francisco Aranda, Dr. Francisco Díaz y Licenciado Juan José Romero, para que prosiguiese el fracasado intento de codificación que se propuso la del año 1835. Los textos que esa Comisión redactara deberían ser

---

2 ZULOAGA, Nicomedes: "Datos históricos sobre la codificación en Venezuela". (Prefacio de la obra "Código Civil concordado") Rev. del Colegio de Abogados del Dto. Federal. Año II, Nº 6. 5 de julio de 1938, pág. 326.

3 ZULOAGA, Nicomedes: Art. y Rev. cit., pág. 327.

Escaneado con CamScanner

revisados por el Consejo de Gobierno y publicados con sus observaciones. En 1842 la comisión presentó los dos primeros libros, y en 1843 los dos últimos, del Código de Comercio.

Los acontecimientos políticos de aquellos años impidieron la discusión en el Congreso del proyecto de Código de Comercio, y una vez más el esfuerzo quedó como simple antecedente —valioso, si se quiere— de una tarea cuya culminación no llegaba a perfilarse.

Diez años más tarde, en 1853, el Congreso accedió a la solicitud del Dr. Julián Viso para continuar sus Códigos Civil y Penal, con sus correspondientes procedimientos. El Proyecto completo de Código Civil, entregado a la consideración del gobierno en 1854, nunca fue discutido por el Congreso[4]. Las fuentes inmediatas de este Código, según la propia exposición del Dr. Viso dirigida al General José Gregorio Monagas, Presidente de la República, con fecha 20 de enero de 1854, fueron la legislación justinianea, la española, los Códigos civiles de Francia, de las Dos Sicilias, de Cerdeña, de Holanda y de la Luisiana, las leyes hipotecarias de Grecia y de Génova, la jurisprudencia establecida por varios decretos de la Corte de Casación francesa y del Tribunal Supremo de Venezuela; y la doctrina de las grandes autoridades de Pothier, Merlin, Favard de Langlade, Portalis, Pardessus, Zachariae, Savigny, de algunos prácticos españoles y de Vidaurre...

Nuevas Comisiones designadas por el Ejecutivo en 1857 y en 1860, la primera para la redacción de un Código de Comercio, tuvieron el mismo resultado negativo[5].

La iniciativa de un grupo de comerciantes de Caracas para que se procediese sin mayor dilación a redactar el Código de Comercio

---

[4] ZULOAGA, Nicomedes: Art. y Rev. cit., pág. 329. El "Proyecto de Código Civil" (editado por primera vez en 1854) fue publicado por el Instituto de Codificación y Jurisprudencia del Ministerio de Justicia (Editorial C. T. P., San Juan de los Morros), en 1955.

[5] El 8 de noviembre de 1860, por Resolución del Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, se comisionó a los Licenciados Juan José Mendoza y Luis Sanojo, y al Dr. Julián Viso, para examinar las disposiciones normativas vigentes y preparar los proyectos necesarios en materia de créditos privilegiados y derecho hipotecario, "sometiendo aquéllos y éste, como los demás derechos reales sobre inmuebles, a la publicidad del registro". El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la citada Resolución, se proponía presentar varios proyectos al Congreso en sus sesiones ordinarias del siguiente año.

Escaneado con CamScanner

que sería sometido a la aprobación del gobierno presidido por el General José Antonio Páez, recibió favorable acogida. La misma comisión elegida con ese fin por los comerciantes e integrada por el Dr. José Reyes, Isaac J. Pardo, Fernando Antonio Díaz y Modesto Urbaneja, fue oficialmente designada por el Ejecutivo.

Ya descartada la posibilidad de aprobar el Proyecto de Código Civil de 1854 el propio Dr. Julián Viso, con el Dr. Elías Acosta, recibió en 1861 el encargo del gobierno de Páez de preparar dos proyectos —de Código Civil y de Código Penal—. Viso entregó el texto completo de Código Civil, calurosamente acogido por la comisión revisora integrada por los doctores Francisco Conde, Pedro Núñez de Cáceres y Juan Martínez. Promulgado el 28 de octubre de 1862, veintisiete días después de haber sido presentado por su autor, entró en vigencia el 1 de enero de 1863, fecha ésta diferida, por resolución posterior, hasta el 19 de abril del mismo año[6]. Por su parte, la comisión redactora del proyecto de Código de Comercio elaboró uno calcado, con modificaciones de escasa importancia, en el que redactaran Aranda, Díaz y Romero por mandato del Congreso en 1843, y el cual fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo y mandado a ejecutar el 29 de agosto de 1862.

El Código Civil de 1862 tomó como modelo el proyecto presentado por don Andrés Bello al Congreso chileno de 1855 y se inspiraba en las antiguas leyes españolas y en el Código Civil francés de 1804[7]. Se caracterizó "por la profusión de definiciones (la Segunda Ley del Título Preliminar llevaba como título "Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes"), explicación de palabras y exposición de principios que recargan el texto"[8].

El Dr. Viso presentó también un proyecto de Código Penal, basado en el correspondiente español, y un proyecto de Código de Procedimiento Criminal, promulgados ambos el 19 de abril de 1863. El 2 de marzo de este mismo año Páez decretó un nuevo Código de

---

6 DOMINICI, Aníbal: Art. y Rev. cit., pág. 314.

7 Cfr. MUCI ABRAHAM, h., José: "Esquema de la codificación civil venezolana". Revista de la Facultad de Derecho. U. C. V. Nº 8. Caracas, 1956. págs. 269 y ss.

8 DOMINICI, Aníbal: Art. y Rev. cit., pág. 314.

Escaneado con CamScanner

Procedimiento Civil que era el mismo de 1836, reformado en 1838 y 1850, con nuevas adiciones[9].

Con el triunfo de la Revolución Federal, el General en Jefe y Presidente de la República, Juan Crisóstomo Falcón, por decreto de 8 de agosto de 1863, dispuso que "mientras se expiden las leyes y decretos correspondientes, se declaran en vigencia y vigor las leyes civiles y criminales que estaban vigentes el 15 de marzo de 1858, en todo aquello que directa o indirectamente no se opongan al sistema federal proclamado...", con excepción del Código de Comercio de 1862[10]. Vuelven a regir, por consiguiente, las viejas leyes españolas. Los pequeños progresos en la labor codificadora quedaban como un paréntesis cuyo fin, en aquellos momentos, era difícil de adivinar.

El Dr. Viso participaría en 1867 en la comisión designada por el Congreso, pocos días después de la instalación de las Cámaras el 11 de marzo de este año, conjuntamente con los doctores Angel Fermín Ramírez y Diego Bautista Barrios, que se ocuparía de elaborar un nuevo Código Civil. Se tomó como modelo el Proyecto español de 1851 (Proyecto "isabelino") compuesto por don Florencio García Goyena, inspirado en el Código Civil francés, que nunca fue sancionado en España[11].

El 20 de mayo de 1867, el nuevo Código Civil era dictado por el Congreso y al día siguiente recibió el ejecútese del Mariscal Falcón, entrando en vigencia el 28 de octubre de este mismo año (Resolución de 26 de mayo de 1867).

---

9 Entre el Código de Procedimiento Judicial de 1838 y el de 2 de marzo de 1863, sucesivas leyes procesales regularon aspectos fragmentarios de esta materia. Entre otras, la ley de 5 de mayo de 1841 sobre los juicios de espera y quita; la ley de 28 de febrero de 1846 sobre trámites de procedimiento; la de 8 de abril de 1849 sobre juicios de espera, y un verdadero catálogo legislativo durante el año 1850 sobre recusación, contestación y conciliación, ejecución de la sentencia, etc..., las cuales quedaron virtualmente refundidas en los Títulos correspondientes del Código de 1863.

10 Cfr. BASTIDAS, Luis I: "Historia del Código Civil venezolano" (1862-1896). Rev. del Colegio de Abogados del Dto. Federal. Año III, septiembre-octubre de 1939. Nº 14, pág. 24; ZULOAGA, Nicomedes: Art. y Rev. cit., pág. 330; SANOJO, Luis: "Juicio sobre el Código Civil". Imp. de "El Federalista". Caracas, 1867. pág. 3.

11 DOMINICI, Aníbal: Art. y Rev. cit., pág. 317.

Escaneado con CamScanner

Resulta poco menos que imposible que, en el breve intervalo transcurrido entre la presentación del proyecto al Congreso y su aprobación, hubieran tenido los legisladores ocasión de discutirlo en todas sus partes, ni siquiera de considerarlo en conjunto. "Seguramente —afirma el Dr. Bastidas— los ciudadanos Senadores y Diputados prefirieron, antes de exponer al país a que continuara sin Código Civil propio, aprobar el proyecto sin entrar a discutirlo en ningún punto. Sólo así puede explicarse que hombres públicos de la talla de Guzmán Blanco, Dr. Jacinto Gutiérrez, Dr. Pedro Monsalve, Pascual Casanova (jurista sin título académico), Dr. Juan Vicente González Delgado, Dr. Guillermo Tell Villegas, el propio Dr. Juan Bautista Urbaneja y tantos otros ciudadanos de amplia cultura, como el presbítero Dr. Víctor José Díaz, concurrentes a aquellas Cámaras, hubiesen aceptado el proyecto, defectuoso en algunos de sus puntos y manifiestamente reaccionario en otros de trascendencia"[12].

Aquel Congreso parecía haber asumido, en forma definitiva, la responsabilidad de estructurar el ordenamiento jurídico del país. El 27 de octubre de 1868, el Ejecutivo nombró una comisión para el examen del Código Civil vigente y para elaborar su reforma sustancial, y otra con el fin de redactar el Código Penal y formular un Código de Procedimientos Judiciales[13].

El proyecto definitivo de Código Penal, presentado por el Dr. Cecilio Acosta, no pudo ser aprobado. La Revolución de 1870, acaudillada por el General Antonio Guzmán Blanco, mediante Decreto de este año, desconoció las leyes, contratos, decretos, resoluciones y demás actos expedidos con posterioridad al 28 de junio de 1868. En uso de las atribuciones que le confiriera el Congreso de Plenipotenciarios reunido en Valencia el 12 de julio de 1870, Guzmán creó

---

12 BASTIDAS, Luis I: Art. y Rev. cit., pág. 25. La crítica más serena e imparcial del Código de 1867 está contenida en el "Juicio sobre el Código Civil" (Caracas, Imp. de "El Federalista", 1867) de Sanojo. En esta obra, implacable con respecto a aquellos puntos que el eminente jurista estimaba defectuosos, se presienten los lineamientos doctrinarios de las profundas modificaciones que se operarían en 1873.

13 La falta de unidad en la legislación vigente para la época lo pone de relieve el auxilio que el Congreso dió al Dr. Pedro Pablo del Castillo (Decreto de 8 de mayo de 1869) para que la recopilara en su "Teatro de Legislación Colombiana y Venezolana".- V. LISCANO, Tomás: "Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales".- Caracas, 1935; pág. 22.

Escaneado con CamScanner

una Comisión General de Códigos, integrada por el Dr. Diego Bautista Barrios, Dr. José Reyes, Dr. Ramón F. Feo, Licenciado Manuel Cadenas Delgado, Dr. Juan Pablo Rojas Paúl, Licenciado Cecilio Acosta, General Felipe Esteves y ciudadano Isaac J. Pardo. Esta Comisión estuvo dividida en cuatro secciones: la primera, formada por los doctores Barrios, Reyes y Feo, para la reforma del Código Civil; la segunda, por el Licenciado Cadenas Delgado y el ciudadano Isaac J. Pardo, para la revisión del Código de Comercio; la tercera, integrada por Rojas Paúl y el Licenciado Acosta, para la elaboración del Código Penal y la última, a cargo del General Felipe Esteves, para la elaboración del Código Militar. Cada sección proyectaría, además, el respectivo Código de Procedimiento (arts. 1 y 2 del Decreto de 9 de setiembre de 1872). A la primera de estas secciones se agregaron, posteriormente, el Licenciado Luis Sanojo y el doctor Juan Bautista Urbaneja[14].

El Código Civil, decretado el 20 de febrero de 1873[15], en vigencia a partir del 27 de abril de 1873, y que derogó el de 1867, siguió en sus líneas fundamentales y en la inspiración al Código italiano de 1865, el cual, a la vez, había perfeccionado el Código de Napoleón. Era, no obstante, un cuerpo legal "de fisonomía propia, porque en él se encuentra originalidad sensata al lado de acertada transformación y adaptación del modelo[16].

Este es, en síntesis, el período que precede y rodea el luminoso aporte que el Licenciado Sanojo y el Dr. Viso iban a dar al acervo jurídico nacional. Sin su conocimiento resultaría imposible entender cómo influyeron sus estudios científicos en las reformas ulteriores de las leyes promulgadas durante aquellos años.

Sanojo muere el 27 de enero de 1878. Un año antes había publicado su última obra recogida en volumen: "Estudios de Derecho Político". Tras sí quedaba una dilatada investigación que llena los ámbitos más diversos del Derecho: Procesal, Civil, Mercantil, Cons-

---

[14] Cfr. ZULOAGA, Nicomedes: Art. y Rev. cit., pág. 330; BASTIDAS, Luis I: Loc. cit., pág. 40.

[15] Con esta misma fecha Guzmán Blanco dictó los Códigos de Comercio, Penal, Militar, de Hacienda, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal, los cuales entraron en vigencia el 27 de abril de 1873.

[16] BASTIDAS, Luis I: Art. y Rev. cit., pág. 42.

Escaneado con CamScanner

titucional... Julián Viso viviría algunos años más y sería protagonista de un drama no menos agitado en el ejercicio de funciones consagradas a los altos intereses de la República. Actuó como Secretario de Plenipotencia en la negociación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Colombia; Plenipotenciario para el ajuste de ese Tratado; como Ministro de Relaciones Exteriores en 1880 y 1886; y como miembro fundador de la Academia de la Historia. Su nombre figura como fundador del diario "El Derecho".

Con estos dos hombres termina uno de los capítulos centrales de la historia del Derecho en Venezuela. Pero sus ensayos y sus críticas, tienen un valor que no puede recogerse dentro de los estrechos límites del siglo pasado. Aún hoy constituyen fuentes de incalculables enseñanzas en la búsqueda —no consumada— de los factores que determinaron profundas modificaciones en el sistema normativo venezolano.

III

"El Foro" (Periódico de Jurisprudencia), del que extractamos la totalidad de los estudios agrupados en este volumen, fue fundado y dirigido por el Licenciado Luis Sanojo[17]. Su primer número apareció el 15 de abril de 1856. Poco menos de un año más tarde, el 1º de enero de 1857, se interrumpe su publicación como órgano especializado, para reanudarse el 1º de junio de 1860, año en que se transforma en semanario. Entre 1857 y 1860, "El Foro" se convierte en medio publicitario de intereses generales; de allí que Sanojo hiciera la advertencia al lector sobre la continuidad de la numeración interrumpida en 1857, "cuando perdiendo el carácter que indicaba su nombre, tomó mayor ensanche y variedad, porque es posible que haya quien conserve la colección y quiera continuar formándola".

Relevante por sus cualidades como medio de expresión de las inquietudes de la época, "El Foro" resume en sí un ejemplo de lo que un periódico puede llegar a dar a un pueblo. Sanojo, como redactor, no negó jamás sus páginas a quienes no compartían sus opi-

---

[17] Sobre el particular V. CUENCA, Humberto: "El Derecho Procesal en Venezuela" —U. C. V.— Fac. de Derecho. Vol. XII, págs. 31 y ss.

Escaneado con CamScanner

niones, ni trató de opacar los errores o los defectos de los regímenes políticos cuando la crítica se hizo necesaria.

En las creaciones de Viso o de Sanojo —cuando les tocó discrepar— no hay lugar para el ataque de tipo personal ni para la frase equívoca. Conservan, en todo momento, el tono de altura, de serena reflexión, que honra a sus expositores.

Hemos considerado conveniente dividir los estudios seleccionados en tres secciones: las dos primeras recogen cronológicamente los artículos dispersos del Licenciado Sanojo y del Dr. Viso; la última contiene varias polémicas escogidas de estos juristas.

Procuramos, asimismo, adaptar la ortografía de la época a la actual para facilitar de este modo la lectura de los diversos trabajos, —muchos sólo tienen un mero valor histórico— y reducir al mínimo las notas que tienden a aclarar referencias a la legislación especial vigente en aquella época. Al respecto se ha elaborado una notación distinta de la que corresponde a la cita de los autores.

La recopilación no es completa. No puede serlo por las limitaciones lógicas que un volumen de esta índole impone. Aspira, sí, a constituir un testimonio de algo que no debe ser ignorado y que nos pertenece como un producto de nuestra posibilidad como nación. Un testimonio y un acto de justicia a Sanojo "por haber sido el fundador y sostenedor de esa publicación ejemplar, inagotable fuente de enseñanzas jurídicas y sociales, y la primera de su género, entre nosotros, durante el siglo pasado"[18].

Gert Kummerow

---

[18] BRICE, Angel Francisco: "Licenciado Luis Sanojo. Sus tiempos. Su personalidad. Su obra". Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Tomo XXII, Nº 8. Caracas, mayo de 1956. pág. 125.

Escaneado con CamScanner